



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1944/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION EXTRAORDINARIA
DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DE 2021**

(E. E. N° 2021-17-1-0003599, Ents. N° 2735/2021 y 2966/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Montevideo para los ejercicios 2021 – 2025;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 a 225 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Montevideo para el período 2021 – 2025 ha sido preparado en forma razonable, de conformidad con los supuestos efectuados por el Organismo;
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en los párrafos 3.3) a 3.6), 4.3) a 4.5) y 4.8).
- 3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.2), 4.2), 4.6) y 4.7).
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Montevideo.
- 5) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Montevideo.

LM

Dra. Lc. Olga Sentinella Ferrer
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2021-2025 de la Intendencia de Montevideo. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

1.1) El Proyecto de Presupuesto Quinquenal ingresó a la Junta Departamental el 26/05/2021.

1.2) El Legislativo Departamental en Sesión Extraordinaria de fecha 04/08/2021, por Resolución N° 13.893, aprobó en principio y con modificaciones el Proyecto de Presupuesto Quinquenal, en general por mayoría de 18 votos en 31 Ediles presentes, y en particular por las mayorías requeridas.

1.3) Por Nota de fecha 05/08/2021, la Junta Departamental de Montevideo remitió las actuaciones a efectos de recabar el Dictamen de este Tribunal, ingresando las mismas oficialmente en Sesión de fecha 11/08/2021 (Ordenanza N° 51 de 22/11/72).

1.4) Mediante Oficio N° 3025/21 de fecha 12/08/2018, se solicitó información complementaria, interrumpiéndose el plazo del que dispone este Tribunal para emitir su Dictamen.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.5) Por Nota de fecha 26/08/2021, se remitió la información solicitada reanudándose el plazo con fecha 01/09/2021.

2) Análisis de las estimaciones de recursos

2.1) La previsión de recursos para los ejercicios 2021- 2025 se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente y se resume, en pesos uruguayos expresados a valores de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Origen	Vigente 2020	Proyectado					
		2021	2022	2023	2024	2025	Total
Departamental	24.372.075.093	22.939.949.695	23.584.116.833	24.160.457.604	24.282.682.952	24.482.540.074	119.449.747.158
Nacional	2.925.080.137	2.405.875.413	2.481.002.089	2.472.345.999	2.457.479.864	2.457.479.864	12.274.183.229
Totales	27.297.155.230	25.345.825.108	26.065.118.922	26.632.803.603	26.740.162.816	26.940.019.938	131.723.930.387

2.2) Por información complementaria, se remitieron las bases de cálculo de los tributos incluyendo, según cada caso, los montos de emisión anuales, la morosidad esperada y las altas y bajas previstas.

3) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas

3.1) El Proyecto ha sido estructurado por programas y formulado a nivel de objeto, siendo presentado en forma comparativa con el vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 216 de la Constitución de la República y la Ordenanza N° 70 del Tribunal de Cuentas de fecha 20/07/1994. Su resumen, expresado en pesos uruguayos, se ajusta al siguiente detalle:

CONCEPTO	Vigente 2020	PROYECTADO					
		2.021	2.022	2.023	2.024	2.025	Total
Funcionamiento	9.289.657.006	9.294.050.812	9.679.292.140	9.679.292.140	9.679.292.140	9.679.292.140	48.011.219.372
Retribuciones	12.226.738.300	11.646.482.166	11.806.482.155	11.863.897.652	11.884.503.080	12.022.728.844	59.224.093.897
Inversiones	4.308.768.533	2.799.406.890	2.875.024.649	2.875.024.649	2.875.024.649	2.875.024.649	14.299.505.486



TRIBUNAL DE CUENTAS

Junta Deptal.	671.703.252	671.703.252	671.703.252	671.703.252	671.703.252	671.703.252	3.358.516.260
Total Egresos Ptales.	26.496.867.091	24.411.643.120	25.032.502.196	25.089.917.693	25.110.523.121	25.248.748.885	124.893.335.015
Amortizaciones Financ.	788.493.689	926.647.069	931.084.346	895.007.242	910.346.453	926.738.567	4.589.823.677
TOTAL	27.285.360.780	25.338.290.189	25.963.586.542	25.984.924.935	26.020.869.574	26.175.487.452	129.483.158.692

Las amortizaciones financieras corresponden a las de los Prestamos BID Plan de Saneamiento Urbano, Plan de Movilidad Urbana, 2893/OC-UR y los fideicomisos Fondo Capital y Fondo Agroalimentarios.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Proyecto, las asignaciones presupuestales se encuentran expresadas a valores de diciembre de 2020 y se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC).

3.2) El Programa "Junta Departamental" prevé las partidas anuales destinadas a financiar el Presupuesto Quinquenal de la Corporación. Las asignaciones presupuestales de la Junta Departamental entrarán en vigencia una vez que la Corporación sancione definitivamente su presupuesto, previo Dictamen de este Tribunal.

3.3) Se presentaron las Metas y Objetivos por Departamento, cuantificadas en unidades físicas y/o porcentajes, pero no cuantificadas en unidades monetarias.

3.4) Existen ingresos y egresos extrapresupuestales incluidos en la Rendición de Cuentas del ejercicio 2020 y que se continuaron ejecutando en el ejercicio 2021, que no se incluyeron como recursos y gastos presupuestales, tales como: "Museos", "Teatro Solís", "Parques Municipales Protegidos", "Banda Sinfónica", "Sala Zitarrosa", "Teatro Florencio Sánchez", "Sala Verdi".

3.5) Se realizó la apertura presupuestal del rubro 7.3.1 para Gastos Confidenciales, los que no son competencia de los Gobiernos Departamentales, en cuanto ello contraviene el principio de que solamente los organismos específicamente determinados en la ley pueden hacer uso de ellos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.6) Con relación al déficit acumulado, el mismo ascendía a \$ 2.404:514.774, de acuerdo al Dictamen de este Cuerpo para la Rendición de Cuentas al 31/12/2019, y el presentado por la Intendencia al 31/12/2020 asciende a \$3.441:929.512 (aún no aprobado por este Cuerpo), en ambos casos sin incluir la Unidad Ejecutora de Saneamiento, Plan de Movilidad Urbana ni Fondo Capital.

Los préstamos incluidos en el pasivo de la Rendición de Cuentas del 2020 vencen en el quinquenio, por lo que el déficit a financiar en el actual período de gobierno es el total del déficit acumulado establecido por la Intendencia en la Rendición de Cuentas del ejercicio 2020.

En el quinquenio, la Intendencia prevé un superávit en el período 2021 - 2025 de \$2.240:771.695.

Déficit acumulado a financiar al 31/12/2020	-3.441.929.512
Superávit acumulado en el quinquenio	2.240.771.695
Déficit no financiado al 31/12/2025	-1.201.157.817

Por lo tanto, el déficit acumulado no se encuentra financiado en el quinquenio, considerando el presente Proyecto, contraviniéndose en consecuencia lo dispuesto por el Artículo 225 de la Constitución de la República.

4) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias

4.1) Se ha dado cumplimiento al plazo constitucional de que dispone este Tribunal para emitir su dictamen (Artículos 225 inc. 2° y 275 Numeral 3) de la Constitución de la República).

4.2) El Artículo 7 faculta a la Intendencia a otorgar una bonificación de hasta el 50% de rebaja en el monto de las tasas, precios y tarifas que se perciben por trámites de autorizaciones, documentos, permisos o habilitaciones, cuando se realicen a través de aplicaciones informáticas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Artículo 16 (modificativo del Artículo 32 del Decreto N° 32.265), faculta a la Intendencia a establecer bonificaciones de hasta el 100% de la tasa creada por el Artículo 31 del Decreto N° 32.265 y modificativos, para empresas que facturen hasta cuatro veces el tope establecido en el literal E del Artículo 52 del Capítulo IX del Texto Ordenado de 1996 que regula el IRAE, así como a instituciones que elaboren alimentos para ser suministrados en forma gratuita y/o exclusiva a usuarios de las mismas. Las empresas que superen dicha facturación podrán ser exoneradas en hasta el 50%.

Asimismo, se faculta a exonerar hasta el 80% del monto de los análisis bromatológicos que se realicen en ocasión de las llamadas alertas sanitarias.

Está indeterminado el porcentaje de exoneración y para su efectiva aplicación deberá requerirse la anuencia de la Junta Departamental, dado que constituyen una modificación de recursos, dando cumplimiento a la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por Resolución de fecha 16/08/1995.

4.3) El Artículo 15 modifica la Tasa Bromatológica regulada el Decreto N° 32.265 y sus modificativos, estableciendo costos indeterminados respecto de la tasa de análisis de alimentos cuyo costo se fija en un mínimo de 0,5 UR hasta un máximo de 30 UR y la de Habilitación higiénico sanitaria de Comercios Mayoristas de Frutas y Verduras con un valor de entre 5 y 10 UR.

Todos los elementos constitutivos del tributo deben estar determinados en la norma creadora, sin perjuicio de señalar que tratándose de una tasa el monto debe guardar una razonable equivalencia con el costo del servicio prestado en cada caso, lo cual no surge de la redacción de la referida norma.

4.4) El Artículo 27 faculta a la Intendencia a crear cuentas extrapresupuestales en la órbita de los Municipios para la administración de los fondos provenientes del Fondo de Incentivo de los Gobiernos Municipales (Artículos 19 de la Ley N° 19.272 y 664 de la Ley N° 19.924). No corresponde la creación de una cuenta extrapresupuestal, la que se reserva para ingresos no previstos en una



TRIBUNAL DE CUENTAS

instancia presupuestal por ser inexistentes. En este caso los ingresos están determinados por Ley y pueden ser estimados de acuerdo a las pautas establecidas en la normativa.

4.5) La autorización concedida a la Intendencia por la Junta Departamental en el Artículo 29, para la creación de cargos necesarios para presupuestar funcionarios contratados, se aparta de lo dispuesto por el Artículo 86 inc. 1° de la Constitución de la República.

4.6) En cuanto a las partidas presupuestales previstas para viviendas en los planillados, corresponde señalar que la construcción de viviendas con fondos propios no es competencia de los Gobiernos Departamentales, por carecer de norma legal habilitante para destinar recursos con tal fin.

4.7) Se han previsto partidas presupuestales para “Viviendas abandonadas”, las que, de acuerdo con el Plan Estratégico que forma parte integrante del Presupuesto, podrían ser expropiadas por la Comuna. En este caso, es de aplicación el Artículo 35 numeral 35 de la Ley Orgánica Municipal que determina la competencia del Intendente de designar inmuebles a ser expropiados “para obras departamentales” debiendo someter la designación a la aprobación de la Junta Departamental en cada caso.

4.8) Se han previsto partidas presupuestales para “préstamos” y “préstamos a largo plazo al sector privado”, ello no encuadra en la competencia de los Gobiernos Departamentales.

5) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Montevideo para el período 2021 - 2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y



TRIBUNAL DE CUENTAS

reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 3.3) a 3.6), 4.3) a 4.5) y 4.8).

Montevideo, 08 de setiembre de 2021.

LM

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Ora. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General